

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cascales: Que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales y de las ferias libres ..... 2
- Cantón Daule: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras efectuadas ..... 24
- Cantón Mocache: Que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y ventanilla única de procesos de movilidad ..... 31



## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CASCALES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ordenanza Municipal Reguladora de los mercados del Cantón Cascales, da respuesta a numerosas cuestiones surgidas que se recoge en la misma sobre el funcionamiento de los Mercados Municipales, visualiza las nuevas necesidades surgidas a raíz del rápido desarrollo que está experimentando el sector comercial, debido a los cambios legislativos producidos y a las nuevas tendencias en el consumo que se traducen en nuevas fórmulas comerciales, determinan su adaptación a los nuevos tiempos y necesidades del sector, recogiendo la norma legal contenida en el COOTAD.

De ese modo se han desarrollado aspectos relacionados con la organización de los mercados de Cascales, incluyendo nuevas funciones de la Administración, en su actividad, regula los derechos y obligaciones de los concesionarios, eliminando aquellos aspectos que obstaculizaban el completo desarrollo de la libre competencia como el derecho de adquisición preferente en los traspasos, nuevas actividades que dan una mayor respuesta a la demanda del consumidor y determinan la modernización en numerosos aspectos de la actividad tradicional de los mercados.

Completa con una mayor atención hacia las asociaciones de comerciantes, que han demostrado con su trabajo continuando, la importancia de su gestión, así como una regulación más rigurosa del cumplimiento de las obligaciones que se imponen al arrendatario, en persecución de una mejor defensa de los derechos de los consumidores y en beneficio del interés público.

Todas estas medidas se incluyen dentro de la potestad otorgada a la Administración Municipal, en la norma reguladora de esta Ordenanza en virtud de la Autonomía que le corresponde como Administración Territorial.

Los entes locales tienen derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, con la salvaguarda de la legislación del Estado y de autonomías reguladoras de los distintos sectores de acción pública, las cuales al fijar el régimen jurídico de cada materia, atribuirán a las autoridades del Mercado Municipal de Cascales, ejercer sus competencias que proceden en atención a las características de la

actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Municipalidad.

De ese modo los mercados municipales tienen la función de prestar un servicio público, conforme al articulado de la Ordenanza y en virtud, le corresponde al Municipio a través de las Autoridades, la adopción de las medidas adecuadas para la correcta regulación de la actividad desarrollada en los mercados municipales.

Añadiendo ha esa función legal, las especiales circunstancias que rodean al Mercado Municipal de Cascales y en concreto al reconocimiento a su importancia, efectos, beneficios sobre la regularización de la competencia, elementos reconocidos tanto a nivel local como por la comunidad, lo que refleja a la ciudad, como identidad y memoria de los cascalences, quienes ven en él un elemento imprescindible en su vida diaria y que como tal, se le debe dedicar la correspondiente protección.

Por la motivación expresada, amerita contar con los instrumentos jurídicos elementales, que permitan que el Gobierno Municipal del Cantón Cascales, intervenga urgentemente, en la solución de problemas prioritarios en su jurisdicción.

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CASCALES**

### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**QUE**, el Art. 238 de la Carta Fundamental determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos

descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

**QUE**, el Art. 240 inciso 1° IBIDEM dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”

**QUE**, el Art. 5 inciso 1° del COOTAD señala: “Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”;

**QUE**, el Art. 7 del COOTAD incisos 1° y 2° señalan: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**QUE**, el ART. 54 IBIDEM señala: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; m) Regular y controlar el uso del espacio público canton.”; y,

**QUE**, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, es optimizar la atención al público en los mercados municipales, y en las Ferias Libres.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 7, y 57 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y  
ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS FERIAS LIBRES  
EN EL CANTÓN CASCALES**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1.- Ámbito.** -La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres del cantón Cascales.

**Art. 2.- Funcionamiento.**- El funcionamiento de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres, estará bajo la responsabilidad de la Dirección Administrativa, Dirección de Ambiente, Comisario Municipal y en el caso que se requiera se contará con el apoyo de otras direcciones, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales.

**Art. 3.- Ubicación.**- Los Mercados Municipales y la realización de Ferias Libres contarán con bienes inmuebles destinados al servicio público en los lugares asignados.

**Art. 4.- Usos y servicios.**- Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por la Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección Administrativa.

**Art. 5.- Áreas comunes.**- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que, al interior de los mercados municipales, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones.

**Art. 6.- Cuidado de áreas comunes.-** Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

## CAPÍTULO II

### DEL ARRENDAMIENTO

**Art. 7.- Arrendamiento.-** Los locales comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento cuyo plazo de duración será de dos años de acuerdo a la ley, pudiendo ser renovados a voluntad de las partes.

**Art. 8.- Procedimiento.-** Para proceder al arrendamiento de un local comercial se procederá de conformidad al Art. 372 Resolución del SERCOP.- Casos especiales.- Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales.

**Art. 9.- Precio del arriendo.-** El canon de arrendamiento que pagarán los arrendatarios de los locales comerciales del mercado municipal de Cascales será de 20 dólares mensuales, incluido el IVA y los servicios básicos de agua potable y alcantarillado, a excepción de la energía eléctrica que correrá a cargo de cada arrendatario; respecto del canon de arrendamiento de los otros mercados municipales será determinado mediante un reglamento.

**Art. 10.- Requisitos para el arrendamiento. -** Solicitud dirigida al alcalde (sa) adjuntando los siguientes requisitos:

Será de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.

- Estar domiciliado en el Cantón Cascales.
- Ser mayor de 18 años.

- Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- Determinar la clase de negocio que va a establecer;
- Certificado de no poseer cargo público
- Certificado otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud.

**Art. 11.- Deterioros o daños en la infraestructura.**– Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en los mercados, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato, previo informe del Administrador del mercado.

**Art. 12.- Falta de requisitos.** – El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 10 de la presente ordenanza será tomado en cuenta para el arrendamiento.

**Art. 13.-Firma de contrato.**-El Alcalde o Alcaldesa suscribirá el contrato de arrendamiento que deberá ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección Administrativa concederá al solicitante que siga en orden de preferencia; el contrato será elaborado en cuatro ejemplares, en donde se hará constar el canon de arrendamiento, tiempo de vigencia del contrato, obligaciones y derechos de las partes contratantes.

El expediente completo será remitido a la Dirección Administrativa, de donde se enviará un ejemplar hacia la Dirección Financiera - Sección Rentas, para la apertura de los registros y la emisión de los títulos de créditos correspondientes, un ejemplar será entregada al arrendatario; otro ejemplar al Administrador/a del Mercado, un ejemplar al Comisario Municipal y la última copia para el archivo del Procurador Síndico Municipal.

**Art. 14.- Requisitos para funcionamiento.-** La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a) Patente municipal.
- b) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
- c) Permiso de Funcionamiento emitido por el Ministerio de Gobierno
- d) Certifiucación del centro de faenamamiento del camal Municipal.

Si el arrendatario no cumple con estos requisitos conforme las disposiciones legales pertinentes, el local comercial no entrará en funcionamiento.

**Art. 15.-**La Dirección Administrativa autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario e informe del Administrador del Mercado.

**Art. 16.- Prohibición de traspaso de local.-** Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y será causal para dar por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

**Art. 17.- Entrega de un solo local.-** A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro de un mismo mercado Municipal del Cantón Cascales.

**Art. 18.-** Ningún usuario, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán disponer de más de un puesto en el mismo mercado del Cantón Cascales, para lo cual el Comité de Adjudicación de Puestos, verificará este particular en el catastro respectivo.

**Art. 19.-** El comercio en los mercados municipales será ejercido por los titulares del contrato de arrendamiento; igualmente podrán ocuparlos previo análisis del Comité de Adjudicación de Puestos los familiares del titular comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad y en primer grado de afinidad, por un tiempo máximo de 30 días y por razones totalmente justificadas y previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

**Art. 20.- Horario de atención.** -El horario para la atención al público será de lunes a domingo desde las 05H00 hasta las 20 horas.

Después de cumplidos estos horarios, cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederá a realizar la limpieza respectiva.

**Art. 21.-Publicidad.**- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en coordinación con el Comité del Mercado quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

**Art. 22.- Pago de canon arrendaticio.**- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de demora se les cobrará el interés permitido por la ley.

### **CAPITULO III DEL COMITÉ DE ADJUDICACIONES**

**Art. 23.- Adjudicación.** -La adjudicación de puestos en el Mercado Municipal de Cascales estará a cargo del Comité de Adjudicación de Puestos.

**Art. 24.- Comité de adjudicación de puestos.**- El comité de adjudicación de puestos estará conformado de la siguiente manera:

- a) El presidente/a del Comité de Adjudicación de Puestos, que será el alcalde (sa) o su delegado quien lo presidirá;
- b) El Administrador/a del Mercado Municipal de Cascales
- c) La Dirección Administrativa o su delegado.

El quórum mínimo se conformará con dos de los tres miembros principales con voz y voto, en caso de empate, el presidente o su delegado, tendrá voto dirimente.

**Art. 25.-** El Comité se reunirá cada tres meses de forma ordinaria y cuando fuese necesario de manera extraordinaria.

**Art. 26.-** Son funciones del Comité de Adjudicación de Puestos:

- a) Elaborar el reglamento de funcionamiento del mercado y someterlo a la aprobación del Concejo Municipal;
- b) Adjudicar puestos en el Mercado Municipal de Cascales.
- c) Informar al alcalde/sa sobre la terminación de los contratos de arrendamiento;
- d) Dar por terminado los contratos de arrendamiento en caso del incumplimiento de los mismos y a las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza; y,
- e) Las demás que sobre la materia le delegue el Alcalde/sa.

**Art. 27.-** El Administrador/a de los Mercados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, será el encargado de la administración, control y vigilancia de los Mercados Municipales de Cascales, control que lo hará con el apoyo de la Comisaria Municipal, Dirección de Gestión de Ambiente y Dirección Administrativa.

**Art. 28.-** Las funciones del Administrador/a de los Mercados Municipales son las siguientes:

- a) Planificar, programar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la sección y sus dependencias;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y las resoluciones pertinentes que emanen del Concejo, Alcaldía y más leyes conexas;
- c) Formular los planes y programas de manera coordinada con la Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Ambiente, a fin de que se permita una adecuada prestación de los servicios;
- d) Vigilar el correcto desenvolvimiento de las actividades administrativas, el funcionamiento del alumbrado eléctrico, agua potable, basureros y estado de seguridad del mercado, supervisar el buen trato al cliente;

- e) Coordinar las labores de control con el personal de Agentes de municipales.
- f) Controlar que se cumplan las normas de higiene en el expendio de víveres;
- g) Controlar que se mantenga en cada puesto de venta una balanza o romana, que sirva para la verificación del peso por parte del público; misma que será supervisada por el Comisario Municipal.
- h) Vigilar que los víveres se expendan con sujeción a los precios oficiales que constarán en las respectivas pizarras que los vendedores exhibirán al público, con el fin de evitar la especulación;
- i) Determinar los periodos y fechas en los que el mercado se cerrará para proceder a una limpieza total, medida que se efectuará por lo menos cada trimestre y que será dada a conocer con la debida antelación al público y dependientes de puestos,
- j) Recomendar normas y procedimientos técnicos para optimizar la gestión del servicio de mercado y de los espacios destinados a la comercialización de productos de consumo masivo:
- k) Velar por que la edificación y equipamiento del mercado municipal de Cascales, se encuentre en perfecto estado de conservación y mantenimiento:
- l) Controlar la correcta utilización de espacio de circulación y locales o espacios asignados para la comercialización de productos:
- m) Atender los reclamos que presente el público y los dependientes de los arrendatarios.
- n) Presentar mensualmente a la Dirección Administrativa un informe de las actividades desarrolladas por la unidad y que además contenga sugerencias para el mejor desenvolvimiento de cada sección; y,
- o) Coordinar con la Dirección Administrativa de la Municipalidad la capacitación de los arrendatarios.

#### **CAPITULO IV**

#### **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**Art. 29.-** Será causal para que la municipalidad de por terminado el contrato de arrendamiento, de forma unilateral y anticipada, sin perjuicio de otras acciones a que hubiera lugar, en el caso que el arrendatario incumpla una o más de las obligaciones o se encuentre inmerso en una o más de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza.

**Art. 30.-** Producidas las causales de terminación de contrato, el Administrador/a de los mercados municipales de Cascales, declarará la disponibilidad del puesto. Tal particular será comunicado por escrito al Comité de Adjudicación de Puestos, Dirección Financiera y Procuraduría Síndica. El interesado podrá interponer los recursos administrativos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 31.-** Cuando un puesto permaneciera cerrado por treinta días injustificadamente y hubiese sido declarado en disponibilidad siguiendo el debido proceso, el Administrador/a de los Mercados informará a la Dirección Administrativa quien solicitará la intervención del departamento jurídico para que de acuerdo a la ley solicite a las autoridades competentes la apertura de dicho local.

El Administrador/a de los Mercados tendrá bajo su custodia y responsabilidad, todos los bienes encontrados en el local comercial para su posterior entrega al propietario.

**Art. 32.-** En el plazo de treinta días, el arrendatario o quienes justifiquen legalmente tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería y más pertenencias que hubiesen sido inventariadas al momento de intervenir y abrirse el local, puesto en disponibilidad, lo que será entregado mediante el acta entrega-recepción correspondiente, previo al pago de los valores adeudados a la municipalidad. Vencido el plazo señalado se rematará o donará los bienes conforme a la Ley, en caso de venta, los valores recaudados se consignarán en la Tesorería municipal; y el ex ocupante o quienes justifiquen tener derecho podrán reclamar este valor.

## CAPÍTULO V

### DIVISIÓN DE LOS INMUEBLES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

#### SECCIÓN I

#### GENERALIDADES

**Art. 33.- Clasificación.-** Los puestos comerciales se clasifican en: Permanentes y eventuales.

**Puestos permanentes:** Son los que se encuentran ubicados en el interior de los mercados municipales y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la Municipalidad.

**Puestos eventuales:** Serán ubicados en el interior de los mercados municipales conforme lo establecido por la Dirección de Planificación y en el caso de ser necesario se ubicarán en los exteriores de los mercados conforme lo determine el área técnica.

**Las ferias libres se realizarán los días sábados, domingos:** Estos puestos tendrán la dimensión determinada por Dirección de Planificación, dando preferencia a los comerciantes que vienen del sector rural del Cantón Cascales.

**Art. 34.- Autorización para puestos eventuales.** – Los interesados en ejercer el comercio con productos de la zona los días de feria, deberán tener autorización de la respectiva autoridad municipal, con la obligación de dejar limpio el lugar ocupado.

**Art. 35.- Numeración.-** La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección de Planificación.

## SECCIÓN II

### De los locales y puestos de expendio de Comida preparada

**Art. 36.- Ubicación de locales.-** Los locales destinados al expendio de comidas, tiendas de víveres, productos cárnicos entre otros estarán ubicados conforme a lo establecido por la Dirección de Planificación.

**Art. 37.- Del expendio de comidas.-** La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

**Art. 38.- Del expendio de bebidas.-** La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el

contrato de arriendo; quedando prohibido la venta de bebidas alcohólicas.

**Art. 39.-** Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente y una buena presentación personal; los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto, no podrá exigírseles la utilización del cilindro de G.L.P., de 15Kg., o industrial.

**Art. 40.-** Todos los comerciantes que arrienden locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

**Art. 41.-** En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

### SECCIÓN III

#### Locales de víveres de la sierra, frutas y verduras

**Art. 42.-** Los locales de víveres de la sierra y frutas estarán ubicados conforme lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

**Art. 43.-** Los expendedores de víveres de la sierra, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente.

### CAPÍTULO VI

#### Del control y seguridad de los locales comerciales

**Art. 44.- Control.-** El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Dirección de Gestión Administrativa, a través del Comisario Municipal y los agentes de control.

**Art. 45.- De los agentes de control municipales.-** Son deberes y atribuciones de los agentes de control municipal.

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;
- f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- g) Apoyar en el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor;
- h) Impedir con la colaboración de los Agentes de Tránsito, que feriantes mayoristas con vehículos automotores, se sitúen en las aceras y calles adyacentes al mercado;e,
- i) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

## CAPÍTULO VII

### Obligaciones y prohibiciones de los comerciantes

**Art. 46.- Obligaciones.-** Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon de arrendamiento en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;

- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por el Comisario Municipal;
- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- j) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- k) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por los encargados de la recolección de residuos sólidos.
- l) Informar al alcalde o alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- m) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través del Administrador del Mercado.
- n) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores; y,

- o) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;

**Art. 47.- Obligación de carácter individual.**– Cada arrendatario tendrá en su local dos recipientes diferenciados para la clasificación de los desechos en orgánicos e inorgánicos. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

**Art. 48.- Prohibiciones.** – Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público,
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- j) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- k) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- l) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- m) Alterar el orden público;

- n) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios; y,
- o) Vender de una manera ambulante en el mercado; y,
- p) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos.

## CAPÍTULO VIII

### FALTAS Y SANCIONES GENERALIDADES

**Art. 49.-** La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Comisaría Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas se cancelarán en la Jefatura de Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito, previo la notificación respectiva de acuerdo al Art. 164 y siguientes del COA.

**Art. 50.-** Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

**Art. 51.- Faltas leves.-** Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

**Art. 52.- Faltas graves.-** Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;

- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) El incumplimiento de esta ordenanza;
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- f) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- j) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma;y,
- m) Agresión verbal y/o de obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o agente de control municipal.

**Art. 53.-** Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

**Art. 54.-** Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

**Art. 55.-** Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado

para el Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 49 y 50 de esta ordenanza.

**Art. 56.- Clausura.-** Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual;  
y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades o empleados municipales, y a los arrendatarios.

**Art. 57.-** No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Orgánico de Salud y en el COIP.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS FERIAS LIBRES

**Art. 58.-** Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza, en un horario de 05h00, hasta las 17h00.

**Art. 59.-** La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señalen para el efecto por parte de la Dirección de Gestión de Planificación, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas y vehículos.

**Art. 60.-** La tarifa por ocupación de puestos en las ferias libres y puestos eventuales dentro del mercado será de USD 1,00 diario por puesto; cuya recaudación se realizará a través de una especie valorada entregada por el Administrador del Mercado para luego de la recaudación al final la jornada de trabajo ser depositados en la Tesorería Municipal.

**Art. 61.-** Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en la presente Ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

**Art. 62.-** En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

**Art. 63.-** Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería.

**Art. 64.- Ejecución.** -Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de Gestión Administrativa y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - Queda terminantemente prohibido el expendio de productos agrícolas, en los vehículos que recorren el casco urbano perfoneando a los ciudadanos; tan solo estarían permitidos de realizarlo en las inmediaciones del Mercado Municipal de Cascales, eventualmente, previo a su respectivo pago.

**SEGUNDA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Por esta única vez, y tomando en cuenta la crisis económica y social que vive el país y por ende el cantón Cascales, principalmente por la presencia de la pandemia del COVID-19, que agravó la situación económica de los Cascaleños e incremento drásticamente la desocupación en el cantón, se exonera del pago del canon de arrendamiento a los arrendatarios de los locales comerciales del mercado municipal, por el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de la sanción de la presente ordenanza.

## **DEROGATORIA**

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales a los once días del mes de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
ARMANDO ULVIO  
VARGAS GREFA



Firmado electrónicamente por:  
FRANCO ARISTIDES  
RUILOVA RODRIGUEZ

Sr. Armando Ulvio Vargas Grefa  
**ALCALDE GADM CASCALES SUBROGANTE**

Dr. Franco Ruilova Rodríguez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN CASCALES**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Cascales, en dos sesiones ordinarias del 06 de diciembre de 2022 y 11 de abril de 2023, en primer y segundo debate, respectivamente. El Dorado de Cascales, 14 de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
FRANCO ARISTIDES  
RUILOVA RODRIGUEZ

Dr. Franco Ruilova Rodríguez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.-** El Dorado de Cascales, 14 de abril del 2023.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Reformado, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN CASCALES**”, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:  
FRANCO ARISTIDES  
RUILOVA RODRIGUEZ

Dr. Franco Ruilova Rodríguez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.-** El Dorado de Cascales, el catorce de abril de 2023.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Reformado, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador. **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN CASCALES”**, y **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** y **PUBLICACIÓN**, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Reformado.



Sr. Armando Ulvio Vargas Grefa  
**ALCALDE GADM CASCALES SUBROGANTE**

Proveyó y firmo el Señor Armando Ulvio Vargas Grefa, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN CASCALES”**. El Dorado de Cascales, el catorce de abril de 2023.- **LO CERTIFICO.-**



Dr. Franco Ruilova Rodríguez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**





## **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- a) El artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo, entre otros, el derecho a exenciones en el régimen tributario.
- b) El numeral 7 del artículo 48 ibidem, señala que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la garantía del pleno ejercicio de los derechos y agrega que la ley sancionará los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.
- c) El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son competentes para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- d) El artículo 57, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal el regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y la letra c) ibidem prescribe la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute, en concordancia con lo previsto en el artículo 492 del mismo cuerpo jurídico que determina que las municipalidad reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.
- e) El artículo 3 del Código Tributario determina que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos; además señala que no se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes, y que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.
- f) El artículo 11 ibidem prescribe que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma.

- g) El artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 796 de fecha 25 de septiembre de 2012, expresa:

**“Art. 6.- Persona con discapacidad.** - Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento.

El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74.”.

- h) El artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de fecha 27 de octubre de 2017, dispone:

**“Art. 21.- Beneficios tributarios.** - El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para la aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

”.

- i) En el Registro Oficial Nro. 865 de 08 de enero de 2013, se publicó la “ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”.

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo, entre otros, el derecho a exenciones en el régimen tributario;

Que el numeral 7 del artículo 48 ibidem, señala que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la garantía del pleno ejercicio de los derechos y agrega que la ley sancionará los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad;

Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son competentes para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el artículo 57, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal el regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y la letra c) ibidem prescribe la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute, en concordancia con lo previsto en el artículo 492 del mismo cuerpo jurídico que determina que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que el artículo 3 del Código Tributario determina que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos; además señala que no se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes, y que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que el artículo 11 ibidem prescribe que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 796 de fecha 25 de septiembre de 2012, expresa:

**“Art. 6.- Persona con discapacidad.** - Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento.

El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74.”;

Que el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de fecha 27 de octubre de 2017, dispone:

**“Art. 21.- Beneficios tributarios.** - El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para la aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Que en el Registro Oficial Nro. 865 de 08 de enero de 2013, se publicó la “ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”;

Que en aplicación del ordenamiento jurídico vigente y en procura de crear las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos que tienen los Dauleños, corresponde emitir la siguiente reforma;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

### **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**Artículo Único.** - Sustitúyase el numeral 4 de la letra b) del artículo 16 por el siguiente texto:

- 4) Los predios de propiedad de personas con discapacidad calificada por la autoridad competente con al menos el 30% o de quienes tuvieren bajo su cuidado y responsabilidad una persona con discapacidad calificada por la autoridad competente con al menos el 30% y que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** se publicará en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON FIDEL  
CAÑIZARES VILLAMAR**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS JULIO  
CENTENO CHAVEZ**

Abg. Carlos Julio Centeno Chavez  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL(S)**

**CERTIFICO.** - Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesión **ordinaria** de **30** de marzo de **2023** y en sesión **ordinaria** de **cinco** de abril de **2023**, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, **cinco** de **abril** de **2023**.



Abg. Carlos Julio Centeno Chavez  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL(S)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, **seis** de **abril** de **2023**.



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

**CERTIFICO.** - Que el Señor Alcalde del Cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, a los **seis** días del mes de **abril** de **2023**.



Abg. Carlos Julio Centeno Chavez  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL(S)**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Ecuador desde la aprobación de la Constitución de la República mediante referéndum en el año 2008 y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el 2010, tienen muy bien definidas cuáles son sus funciones y atribuciones, así como las competencias exclusivas sobre la que deben cumplir sus acciones.

Una competencia exclusiva de los GADs Municipales contemplada en la Constitución de la República artículo 264, así en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD es la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. Es por este motivo que esta corporación municipal debe normar las acciones correspondientes al tránsito, en lo correspondiente a la matriculación vehicular dentro de la jurisdicción del cantón Mocache.

En este sentido es importante determinar que la matriculación técnica vehicular está dentro de la competencia de tránsito que es exclusiva de los Gad Municipales, es por esto que el Consejo Nacional de Competencias Resolvió entregar esta, la cual estaba a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador, respetando así el principio a la seguridad jurídica determinada en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Es así que en el año 2015 la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador hizo la entrega oficial dentro de la competencia de Tránsito, la facultad de realizar la Revisión y Matriculación Vehicular al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache y desde esa fecha hasta la actualidad se ha venido cumpliendo con la indicada competencia, y con el objeto de poder brindar un mejor servicio y cumplir con las normativas vigentes dictadas para esta competencia, se debe implementar un Centro de Revisión Técnica Vehicular, el mismo que cumpla con normas y especificaciones para la evaluación técnica de los vehículos a matricular.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache ante esta necesidad de cumplir con el Centro de Revisión Técnica Vehicular, debe regular la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Procesos de Movilidad en el cantón Mocache, así como el modelo de gestión, las tasas a cobrarse por dichos servicios.

Por todo lo expuesto en nuestra calidad de Concejales del GAD Municipal, proponemos la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE PROCESOS DE MOVILIDAD EN EL/**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCACHE**, con el objeto que la misma sea debatida y aprobada por el pleno de este Órgano Legislativo.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador estatuye que los gobiernos autónomos descentralizados generan sus propios recursos financieros;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial...”;

**Que**, el artículo 57 literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, otorga la atribución al Concejo Municipal para regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor y la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas por los servicios que presta la institución municipal;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte terrestre de forma exclusiva le corresponde al GAD Municipal, esto es planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal;

**Que**, de acuerdo al segundo inciso del artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante acto normativo, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad se la deberá justificar ante el órgano legislativo por la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

**Que**, de conformidad a lo que determina el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización todo propietario de todo vehículo debe pagar a favor del GAD Municipal el impuesto a los vehículos;

**Que**, según lo dispuesto al artículo 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Agencia Provincial de Transito de Manabí, estableciendo una tabla para cobro de todos los municipios del país;

**Que**, según lo dispuesto en el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa de la alcaldesa, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo Municipal;

**Que**, de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

**Que**, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

**Que**, de acuerdo al artículo 5 de la referida Resolución No. 006-CNC-2012, el cantón Mocache se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión B, y de conformidad con el artículo 21 numerales 1, 2 y 3 de la misma Resolución, al modelo de gestión B le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

**Que**, de conformidad con el artículo 57 segundo inciso de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, para efectos de los procesos de modernización del Estado no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Concejo Cantonal Mocache, como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan;

**Que**, de conformidad con la Resolución N° 537-DE-ANT-2015, emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la que se resuelve Certificar la Ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes a partir del 04 de septiembre de 2015;

**Que**, de conformidad con resolución 025-ANT-DIR-2019 de fecha 15 de mayo del 2019, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito en la que resuelve expedir el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular que tiene como objetivo establecer las normas y/

procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto a la Revisión Técnica Vehicular (RTV).

**Que**, de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la Ley y los Reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV.

**Que**, el GAD Municipal del cantón Mocache ante esta necesidad de cumplir con el Centro de Revisión Técnica Vehicular, debe regular la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Procesos de Movilidad en el cantón Mocache, así como el modelo de gestión, las tasas a cobrarse por dichos servicios, por esto proponemos la presente Ordenanza.

**Que**, En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **EXPIDE:**

**“LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE PROCESOS DE MOVILIDAD EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCACHE”.**

#### **TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.** - Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Procesos de Movilidad en el cantón Mocache, así como el modelo de gestión, las tasas a cobrarse por dichos servicios.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y

simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta, y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

**Art. 2.- Conceptos básicos.** - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- a) **Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.** - Es el Permiso de Circulación de un vehículo y certifica que el mismo ha aprobado el proceso de Revisión Técnica Vehicular;
- b) **Certificado de Revisión Técnica Vehicular.** - Es el documento que establece el resultado de una revisión técnica vehicular es decir si fue aprobado, condicional o rechazado;
- c) **Certificado de Exento de Revisión Técnica Vehicular.** - Es el documento que establece que un vehículo no necesita realizar una revisión técnica vehicular en un periodo de matriculación;
- d) **Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).** - Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesario para prestar los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Procesos de Movilidad;
- e) **Defecto Vehicular.** - Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito;
- f) **Matrícula.** - Es el Documento habilitante para la circulación por las vías del país, que registra la propiedad, las características de un vehículo y demás datos establecidos por las normas aplicables;
- g) **Matriculación Vehicular.** - Es el proceso administrativo para la obtención de los títulos habilitantes para la libre circulación;

- h) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular.** - Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza así lo establezcan;
- i) Pliego Tarifario de Tasas.** - Es el listado detallado de los servicios y Procesos que prestará la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, con las respectivas tasas que fija el Concejo Cantonal del GAD Mocache;
- j) Registro de la Propiedad Vehicular.** - Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historia de dominio y gravámenes, características del vehículo, entre otras informaciones que se almacenan en la base de datos del Registro de la Propiedad Vehicular de Mocache;
- k) Revisión Técnica Vehicular (RTV).** - Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Mocache, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental; y,
- l) Ventanilla Única de Procesos de Movilidad.** - Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro de la propiedad vehicular, concebido para la atención de todos los procesos y servicios al usuario que la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del GAD Municipal de Mocache, presta en el marco de sus competencias. Se ubicará en los Módulos de Atención, junto la sala de espera del Centro de Revisión Técnica Vehicular.

**Art. 3.- Ámbito de aplicación.** - Respecto de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro de la propiedad vehicular, la presente Ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón Mocache.

Respecto del servicio de la Ventanilla Única de Procesos de Movilidad, la presente Ordenanza se aplica a todos los Procesos relacionados con los servicios de control del tránsito y movilidad que preste la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del GAD Municipal de Mocache.

**Art. 4.- Organismo Responsable.** - La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del GAD Municipal de Mocache, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión. La Unidad de Tránsito, Transporte

Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del GAD Municipal de Mocache será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

Para efectos del ejercicio de esta facultad, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache dentro de su organigrama y presupuesto, creará el área de Matriculación y Registro Vehicular, que será la encargada de controlar que se cumpla con el modelo de gestión en lo que compete al Registro de la Propiedad Vehicular y ventanilla única.

Coordinará la relación de la entidad en este capítulo con la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como de la implementación operativa de los procesos del Registro de Propiedad Vehicular del cantón Mocache.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN**

#### **Capítulo I:**

##### **Conceptos básicos**

**Art. 5.- Alcance de los servicios.** - Se encuentran sujetos a la Revisión Técnica Vehicular (RTV) todos los vehículos a motor (de combustión o eléctricos) que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Mocache, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 6.- Carácter Obligatorio de la RTV.** - La RTV en el Centro de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de Mocache, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte, públicas o privadas, matriculadas en la ciudad de Mocache.

No podrán circular dentro del cantón Mocache, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los Certificados de RTV y Adhesivo (Documento de Circulación) que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre para llevar adelante la revisión técnica vehicular.

Los vehículos matriculados en otras ciudades que circulen con frecuencia dentro del cantón serán obligados a someterse a una revisión técnica vehicular si incumpliere en al menos dos ocasiones dentro de un mismo año la normativa local o las leyes de tránsito relacionadas /

con la seguridad, emisión de gases, ruidos o demás aspectos que se definan en los Instructivos o resoluciones de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre.

De ser comprobada la infracción a las normas antes citadas en un operativo en vía pública, al vehículo infractor se le entregará una notificación para que se someta al proceso de revisión técnica vehicular dentro del término de diez (10) días, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Si el vehículo infractor tuviere vigente el Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular, la revisión técnica se practicará únicamente sobre aquellos aspectos materia de la infracción y tendrá un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida para primera revisión.

Si el vehículo infractor no tuviere vigente el Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular, la revisión técnica vehicular será total y el usuario pagará la tarifa establecida para primera revisión. En el caso previsto en este inciso, la revisión técnica vehicular tendrá validez para el proceso de revisión técnica vehicular sujeto al Calendario aprobado por la Agencia Nacional de Control y Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El incumplimiento de la notificación prevista en este artículo será sancionado con una multa de \$25,00 dólares americanos, para los vehículos particulares livianos y motocicletas. En caso de vehículos de transportación pública y vehículos pesados, la multa por incumplimiento de la sanción será de \$30,00 dólares americanos. Estas multas también serán aplicables en caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza, para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular.

**Art. 7.- Normas Técnicas Aplicables.-** La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, considere de aplicación necesaria.

**Art. 8.- Renovación del Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.** - Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular y la matrícula correspondiente, si no aprueba la Revisión

Técnica Vehicular. El Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular será emitido por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

## **Capítulo II**

### **Elementos de la Revisión Técnica Vehicular**

**Art. 9.- Elementos de la RTV.** - La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre en el correspondiente Instructivo de RTV vigente.

### **Parágrafo 1ero.**

#### **Revisión de la Legalidad de la Propiedad o Tenencia**

**Art. 10.- Legalidad.** - Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

### **Parágrafo 2do.**

#### **De la Revisión Mecánica y de Seguridad**

**Art. 11.- Revisión Mecánica.** - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Mocache, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad.

**Art. 12.- Revisión Técnica.** - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se /

deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 110 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### **Parágrafo 3ero.**

#### **De los límites máximos permisibles de contaminación ambiental**

**Art. 13.- Objeto del control de contaminación.** - El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del cantón Mocache.

**Art. 14.- Normas que se incorporan.** - Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a) Las normas del Capítulo I "De los Gases de Combustión" y del Capítulo II "De la Prevención y Control del Ruido" del Título XII "Del Control de la Contaminación Ambiental y del Ruido" del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria; y,
- c) Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que se consideren de aplicación necesaria.

### **Parágrafo 4to.**

#### **De los métodos de control de la contaminación ambiental.**

**Art. 15.- Control de emisiones.** - El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí". Prueba Estática", publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones; y,
- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

**Parágrafo 5to.  
Del control de ruido**

**Art. 16.- Normas sobre ruido.** - Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Capítulo II, Título XII "De la Prevención y Control del Ruido" del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

**Parágrafo 6to.  
De la idoneidad de ciertos vehículos afectados al servicio público o comercial**

**Art. 17.- Idoneidad.-** Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público dentro del cantón Mocache de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público y comercial, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen, La revisión de estos

vehículos se realizará UNA vez al año.

### **Capítulo III**

#### **Resultados de la Revisión Técnica Vehicular**

**Art. 18.- Oportunidad para RTV.** - Todo vehículo tendrá hasta 4 oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las 4 oportunidades el vehículo resultare **CONDICIONAL** en la RTV, será **RECHAZADO** definitivamente, no se podrá procederá matricularlo, se retirarán las placas y la matrícula, y si continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y su reglamento.

Las RTV serán ordinariamente totales, y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Todas las revisiones cuentan para efectos de establecer el cumplimiento máximo de 4 oportunidades de RTV, sean estas totales o parciales.

En caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente ordenanza a la Revisión Técnica Vehicular, sea fuera del calendario o fuera del plazo previsto para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular, el propietario del vehículo será sancionado con una multa de \$25,00 dólares americanos, para los vehículos particulares livianos y motocicletas. En caso de vehículos de transportación pública o Comercial y vehículos pesados, la multa será de \$30,00 dólares americanos.

**Art. 19.- Control en vía pública.** - La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, dispondrá de equipos tales como analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios para desarrollar operativos de control vehicular en la vía pública, en coordinación con la Policía Nacional o Comisión de Tránsito del Ecuador; hasta que la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, pueda contar con sus propios agentes civiles de tránsito.

**Art. 20.- Resultados.-** Una vez finalizada la RTV, la Plataforma Informática Integral en línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medido, calificación, posición del defecto encontrado) para su correspondiente calificación en la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una Tabla de Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, Umbrales o rangos para defectos no visuales registrados en el Instructivo de RTV

vigente y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a segregar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) **APROBADA:** Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación;
- b) **CONDICIONAL:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar al Centro de Revisión y Control Vehicular de Mocache, dentro de un lapso de tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar; y,
- c) **RECHAZADA:** Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como CONDICIONAL, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacó grafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

**Art. 21.- Aprobación de RTV.** - En caso de que el vehículo aprobare la RTV, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, entregará el Adhesivo de APROBADO, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

**Art. 22.- No Aprobación de RTV.-** En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del/

caso, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir el Reporte de Resultados con el resultado de **CONDICIONADO** en el caso de 1ra, 2da y 3ra revisión y rechazado en el caso de la 4ta revisión , detallando las razones de la negativa de aprobación.

**Art. 23.- Emisión de certificados.** - Los certificados de Revisión Técnica Vehicular Aprobado, así como los documentos de Rechazo o Condicional en este proceso, deberán ser proporcionados al propietario del automotor por cualquier medio electrónico o documento físico por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, los mismos que deberán estar firmados en los formatos aprobados por el servidor público que cumple las funciones de Técnico del área de Revisión Técnica Vehicular quien será un Ingeniero, Tecnólogo o Técnico en la rama de mecánica o automotriz, debidamente autorizado.

**Art. 24.- Segunda Revisión.-** Los vehículos que no fueron aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno y podrá circular hasta el plazo señalado. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el valor de la tasa correspondiente a la primera revisión.

**Art. 25.- Tercera Revisión.** - De no aprobar la segunda revisión técnica vehicular, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago de la tasa correspondiente. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

**Art. 26.- Cuarta Revisión.** - Si la tercera revisión técnica vehicular no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago de la tasa correspondiente.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado procediendo darlo de baja y a retirar las placas, y no podrá circular dentro del territorio Nacional. Si el vehículo rechazado en cuarta revisión continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Orgánica de

Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial y su reglamento.

**Art. 27.- Fecha Máxima de RTV para los artículos precedentes.** - El Plazo máximo para completar la Revisión Técnica Vehicular será el último día laborable del mismo periodo de revisión acorde al calendario de matriculación vigente.

**Art. 28.- RTV Voluntaria.** - Es el proceso por el cual un vehículo puede realizar una RTV por voluntad de su propietario, y que su resultado pueda aplicarse a cualquier proceso particular o público de cualquier modalidad.

La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, podrá dar el servicio de Revisión Técnica Vehicular Voluntaria para lo cual se aplicará la tasa por servicio correspondiente según la Categoría de Tarifa requerida. Este servicio generará únicamente el Certificado de Revisión Técnica o para el caso de vehículos que hayan realizado en el año en curso el proceso de Renovación de Matrícula Anual en otros cantones donde no hayan efectuado la RTV, se le proporcionará el Certificado y Adhesivo de RTV.

La Aprobación de una RTV Voluntaria en un vehículo podrá ser utilizada para el proceso de Renovación del Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular siempre y cuando este proceso se realice hasta 90 días posteriores a la aprobación y la Categoría de Tarifa corresponda a las mismas características del servicio y del vehículo que constan en la matrícula vigente o que se desea obtener.

**Art. 29.- Contabilización de las RTV.** - Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Vehicular; es decir, aquellas efectuadas con relación al mismo período.

Si un vehículo no aprobare la revisión técnica vehicular dentro del periodo de matriculación que corresponde, no podrá circular dentro del territorio del cantón Mocache y será sujeto a las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

#### **Capítulo IV** **Defectos Vehiculares**

**Art. 30.- Defectos Vehiculares.** - Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

- a) Defectos TIPO 1.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente,

pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos TIPO 2 o TIPO 3, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión;

- b) Defectos TIPO 2.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a TIPO 1 o 3; y,
- c) Defectos TIPO 3.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos TIPO 3 que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

**Art. 31.- Acumulación de defectos.** - La ocurrencia de varios defectos TIPO 2 en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como TIPO 2 en una misma categoría se asemeja a un defecto TIPO 3. El número de ellos dependerá del criterio Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, que determine para cada período de revisión obligatoria.

**Art. 32.- Calificación de los defectos.-** La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a la vida y el derecho fundamental consagrado en la Constitución del Estado, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 33.- Instructivo de Revisión Técnica Vehicular.** - La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, expedirá anualmente el Instructivo De Revisión Técnica Vehicular donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de APROBACIÓN. El Instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Los Umbrales de aprobación serán fijados por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, de acuerdo con las políticas de tolerancia para

determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los Umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente.

**Capítulo V**  
**Periodicidad y Calendario**

**Art. 34.- Periodicidad.** - Los vehículos de servicio particular y de servicio público y comercial serán revisados una vez por año, a no ser que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache bajo Informe Técnico de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, considere necesario modificar para el caso de los automotores de servicio público y comercial que realicen la RTV dos veces por año. Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1000 km) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización están EXENTOS de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición del automotor y realizará anualmente el proceso únicamente documental de la Renovación de Matricula Anual dentro del mismo período.

**Art. 35.- Calendario de revisión.** - La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA
Enero	Todos
Febrero	1
Marzo	2
Abril	3
Mayo	4
Junio	5
Julio	6
Agosto	7
Septiembre	8
Octubre	9
Noviembre	0
Diciembre	TODOS CON RECARGO

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario un recargo por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: El recargo por retraso a la revisión /

técnico vehicular dentro de la calendarización para la categoría de vehículos livianos se aplicará una multa de \$25,00 dólares americanos, para los vehículos particulares livianos y motocicletas. En caso de vehículos de transportación pública o comercial y vehículos pesados, la multa de \$30,00 dólares americanos. Estas multas serán también aplicables en caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente ordenanza, para la segunda, tercera o cuarta revisión técnica.

## **Capítulo VI**

### **Modelos de Gestión**

**Art. 36.- Modelo de Gestión aplicable.** - Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Procesos de Movilidad serán prestados por los servidores públicos de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, bajo un modelo de gestión propio de acuerdo a cada proceso de matriculación y empleando medios de comunicación eficientes con los propietarios o tenedores de vehículos.

El Modelo de Gestión, se fundamenta en la Plataforma AXIS de la ANT utilizada en el Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) de Mocache, los servidores públicos validaran la documentación y los pagos respectivos a realizar en una entidad financiera (matricula y citaciones), y el pago correspondiente al RTV realizado en la ventanilla municipal, de acuerdo a los procesos de matriculación requeridos, y permitirá el acceso hacia el hangar de RTV donde constatará las características físicas del automotor (Check Point), mientras se

realice la RTV el propietario se trasladará a la Sala de espera, en donde permanecerá atento a su turno para ser llamado a una ventanilla única para recibir los documentos habilitantes y proceder a retirar su vehículo del parqueadero y previa a salir del CRTV se colocará el Adhesivo de RTV.

**Art. 37.- Revisión Técnica Vehicular Móvil.** - La UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE, podrá contar con unidades semi móviles y móviles de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos, motocicletas y pesados así como de la plataforma informática que integren los procesos de matriculación con la Agencia Nacional de Tránsito, siempre que cumpla con los requisitos de los equipos estables y asuma todas las obligaciones y responsabilidades por la emisión del certificado de revisión.

## **TÍTULO TERCERO**

### **REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA**

**Art. 38.- Registro de la Propiedad Vehicular.** – Basado en la respectiva interoperabilidad con la Agencia Nacional de Tránsito en cuanto al Registro de la Propiedad Vehicular disponible en la Base Única Nacional de Datos de dicha institución, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del GAD Municipal de Mocache, deberá realizar sus procesos de matriculación bajo un mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores y de sus datos de identificación. La Base Única Nacional de Datos del Registro de la Propiedad Vehicular de la ANT, contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente coordinación con las autoridades del ramo, y para efectos de colaboración con las instituciones responsables de la seguridad ciudadana.

La información del Registro de la Propiedad Vehicular no será pública, y solo podrá ser solicitada por el dueño de la información, los jueces y fiscales, y las autoridades que ejerzan jurisdicción coactiva, sea para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias.

Los procesos relacionados con el Registro de la Propiedad Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario comprendido en el Título V de la presente Ordenanza. La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, utilizará la Plataforma AXIS de la ANT para todos los procesos y servicios, para la gestión del Registro de la Propiedad Vehicular.

**Art. 39.- Ventanilla Única de Procesos de Movilidad.** - La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, utilizará la plataforma AXIS de la ANT en todos los procesos y servicios de Ventanilla Única de los Procesos de Movilidad, a través del cual se recibirá la documentación, administrará y registrará toda la información relacionada a la gestión de los procesos de competencia de esta Unidad.

**Art. 40.- Implementación en el CRTV.** - En el Centro de Revisión Técnica Vehicular se implementarán las Ventanillas Únicas de Procesos de Movilidad, las cuales atenderán todos los procesos relacionados con los servicios materia de esta Ordenanza.

#### **TÍTULO CUARTO IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS**

**Art. 41.- Autorización para implementar servicios públicos.** - Se autoriza a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del GAD Municipal de Mocache, para que implemente los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Procesos de Movilidad, singularizados en la presente ordenanza.

La gestión de los servicios regulados por esta Ordenanza se encuentra comprendida en los

casos de excepcionalidad previstos en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y se rigen por la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación, así como por el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular.

## TÍTULO QUINTO TASAS POR SERVICIOS

**Art. 42.- Categorías de Tarifas del Servicio de Revisión Técnica Vehicular.** - El valor de las tasas de los servicios de Revisión Técnica Vehicular se establecen según las siguientes categorías de tarifas:

Categoría de Tarifa	Descripción de la Categoría	Clase de Transporte	Tipo de Transporte	Tipo de Peso
A	Buses y camiones de carga mediana	Comercial	Transporte Público	PESADOS
B	Camiones de carga pesada	No Aplica	No Aplica	PESADO
C	Liviano Particular	Particular o Cuenta Propia	No Aplica	LIVIANO
D	Motos y Tricimotos (1)	No Aplica	No Aplica	LIVIANO
E	Taxis (3)	Comercial	Taxi Convencional y Ejecutivo	LIVIANO
F	Vehículos de alquiler y Transporte escolar e institucional (2)	Comercial	Transporte Personal Escolar/Institucional	LIVIANO

Notas Aclaratorias:

- 1) Aplica para todos los tipos de vehículos que están bajo la Clase de Vehículo de Motocicleta. En esta clasificación se incluyen los cuadrones, tricimotos particulares y de cuenta propia, así como las tricimotos de transporte comercial (Servicio Alternativo Excepcional).
- 2) Aplica para todos los vehículos livianos utilizados para el Tipo de transporte (Modalidad) Escolar e Institucional.
- 3) Aplica para todos los vehículos livianos utilizados para el Tipo de transporte (Modalidad) de Taxi Convencional o Ejecutivos.

**Art. 43.- Vigencia del Tarifario.** - Las tasas por servicios establecidas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la publicación de esta Ordenanza y estarán

indexadas al Salario Básico Unificado del trabajador en general (SBU), teniendo una vigencia anual; siendo modificado el tarifario hasta el 15 de enero de cada periodo fiscal para su implementación por parte de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre.

**Art. 44.- Tabla de Tarifas por Servicios.** - El sujeto activo de las tarifas es la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre y los servicios a prestarse, sea directamente y estarán gravados con las tarifas que a continuación crea el Concejo del GAD Municipal del cantón Mocache.

**1.- Tarifas por Servicio de Revisión Técnica Vehicular.** - Es la tarifa por los servicios de Revisión Técnica Vehicular y se establecerá según la categoría de Tarifa a la cual pertenece el vehículo. Los valores por categoría y tipo de revisión son los siguientes:

ORDEN	Categorías	Frecuencia de RTV	Tarifa por RTV	S.B.U. %
<b>A</b>	<b>Buses y Camiones de carga mediana</b>	Anual	\$35,17	8,28%
	Segunda revisión		\$0,00	0,00%
	Tercera revisión		\$17,59	4,14%
	Cuarta revisión		\$35,17	8,28%
<b>B</b>	<b>Camiones de carga pesada</b>	Anual	\$41,81	9,84%
	Segunda revisión		\$0,00	0,00%
	Tercera revisión		\$20,91	4,92%
	Cuarta revisión		\$41,81	9,84%
<b>C</b>	<b>Liviano particular</b>	Anual	\$26,58	6,25%
	Segunda revisión		\$0,00	0,00%
	Tercera revisión		\$13,29	3,13%
	Cuarta revisión		\$26,58	6,25%
<b>D</b>	<b>Moto, tricimoto y plataformas</b>	Anual	\$15,86	3,73%
	Segunda revisión		\$0,00	0,00%
	Tercera revisión		\$7,93	1,87%
	Cuarta revisión		\$15,86	3,73%
<b>E</b>	<b>Taxis</b>	Anual	\$18,19	4,28%
	Segunda revisión		\$0,00	0,00%
	Tercera revisión		\$9,10	2,14%
	Cuarta revisión		\$18,19	4,28%
<b>F</b>	<b>Vehículos de alquiler y furgonetas de transporte escolar</b>	Anual	\$18,19	4,28%
	Segunda revisión		\$0,00	0,00%
	Tercera revisión		\$9,10	2,14%
	Cuarta revisión		\$18,19	4,28%
<b>G</b>	<b>Adhesivo de RTV</b>	Anual	\$5,00	1,18%

Consideraciones:

- a) En el valor de la tasa se incluye el envío por cualquier medio electrónico del Certificado de la Revisión Técnica Vehicular en el caso de APROBADO y la emisión del Reporte de Resultados en caso de los vehículos que resultaren CONDICIONAL;
- b) El valor del Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular será de \$5,00 dólares americanos, considerando lo estipulado en la Resolución No. 106-DIR-2021-ANT, de fecha 13 de diciembre de 2021, relacionado al Cuadro Tarifario de Servicios de la ANT para el año 2022;
- c) Para los casos de renovaciones de matrículas caducadas, el valor de la tasa incluye la emisión de la nueva matrícula del vehículo;
- d) La Segunda Revisión no tendrá costo siempre y cuando se realice dentro de los 30 días posteriores a la No Aprobación de la primera revisión. En caso de exceder los 30 días se deberá aplicar para la segunda revisión la tarifa correspondiente a la primera revisión; y,
- e) Para el caso de RTV por notificación en vía pública se aplicará la tasa según la categoría de tarifa que corresponda a la primera revisión.

**2.- Tarifas por Servicios de Matriculación Vehicular.** - Corresponden a las tarifas por los servicios de matriculación vehicular:

ORDEN	PROPIEDAD VEHICULAR	DESCRIPCION REF.: RESOLUCIÓN No. 106-DIR-2021-ANT	Tarifa 2.022	S.B.U. %
1	PV	BAJA DE VEHICULOS	\$4,50	1,12%
2	PV	BLOQUEO POR CAMBIO DE PROPIETARIO	\$7,50	1,87%
3	PV	CALIFICACION DE GESTORES	\$10,00	2,49%
4	PV	CAMBIO DE CARROCERIA	\$7,50	1,87%
5	PV	CAMBIO DE CLASE	\$7,50	1,87%
6	PV	CAMBIO DE COLOR	\$7,50	1,87%
7	PV	CAMBIO DE COMBUSTIBLE	\$11,89	2,97%
8	PV	CAMBIO DE MOTOR	\$7,50	1,87%
9	PV	CAMBIO DE NÚMERO DE PASAJEROS	\$7,50	1,87%
10	PV	CAMBIO DE SERVICIO	\$67,20	16,76%
11	PV	CAMBIO DE SERVICIO (ESTADO A PARTICULAR)	\$69,50	17,33%
12	PV	CAMBIO DE SERVICIO (PARTICULAR A ESTADO)	\$69,50	17,33%
13	PV	CAMBIO DE SERVICIO (PARTICULAR A PÚBLICO)	\$4,50	1,12%
14	PV	CAMBIO DE SERVICIO (PÚBLICO A PARTICULAR)	\$10,00	2,49%
15	PV	CAMBIO DE SERVICIO A PARTICULAR	\$4,50	1,12%
16	PV	CAMBIO DE TIPO	\$7,50	1,87%
17	PV	CAMBIO DE TONELAJE	\$11,50	2,87%
18	PV	CAMBIO TIPO DE VEHICULO	\$7,50	1,87%
19	PV	CANCELACIÓN DE GRAVAMEN	\$10,00	2,49%
20	PV	CERTIFICADO DE CONDUCTOR	\$7,50	1,87%
21	PV	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR	\$7,50	1,87%
22	PV	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHICULO	\$7,50	1,87%
23	PV	CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO	\$7,50	1,87%
24	PV	CERTIFICADO DE VEHICULO EXENTO	\$7,50	1,87%
25	PV	CERTIFICADO DE VEHICULO NUEVO EXENTO	\$12,00	2,99%
26	PV	CERTIFICADO UNICO VEHICULAR	\$7,50	1,87%
27	PV	DUPLICADO DE ADHESIVO	\$5,00	1,25%
28	PV	DUPLICADO DE MATRICULA MOTO	\$24,00	5,99%
29	PV	DUPLICADO DE MATRICULA VEHICULO	\$24,00	5,99%
30	PV	TRANSFERENCIA DE DOMINIO	\$7,00	1,75%

**Consideraciones:**

- a) En el valor de cada una de las tarifas se incluyen certificados, formatos, placas y demás suministros necesarios para dar el servicio; y,
- b) No registrar el traspaso de dominio dentro del plazo de 30 días será sancionado de acuerdo al Art. 392 numeral 13 del COIP.
- c) Adicionalmente se cobrará una tasa por servicio administrativo por el valor de \$ 5 en los siguientes trámites:
  - 1) Por matrícula caducada.
  - 2) Por duplicado de matrícula.
  - 3) Por reemplazo o replaqueo de placas.
  - 4) Por transferencia de dominio.
  - 5) Por cambio de servicio.
  - 6) Por cambio de características; y.
  - 7) Matriculación por primera vez.
- d) Por concepto de inscripción y levantamiento de gravamen se cobrará una tasa correspondiente al valor de \$ 7.00

**3.- Tasas por Servicios de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre.** - Corresponden a las tarifas por los servicios que se dan a los operadores de transporte terrestre dichos valores se mantendrán de acuerdo a las tasas que definan las Agencia Nacional de Tránsito: como referencia la Resolución No. 106-DIR-2021-ANT, de fecha 13 de diciembre de 2021.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, continuará prestando los servicios de revisión y matriculación en las mismas condiciones que lo ha venido prestando, hasta que implemente los servicios de Revisión Técnica Vehicular. Hasta tanto la revisión vehicular visual tendrá la misma validez y la tarifa que se aplicará serán la vigente a la presente fecha.

**SEGUNDA.** - **Custodia del Registro de la Propiedad Vehicular.** - La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, custodiará el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en la ciudad de Mocache, para lo cual implementará todas las medidas necesarias de infraestructura como tecnológicas para el efecto.

**TERCERA.** - El Adhesivo de RTV es un requisito habilitante de un vehículo para su circulación según dispone el artículo 160 del reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, siendo el único documento que certifica que un vehículo ha aprobado al RTV, el mismo deberá ser colocado al interior del automotor en el CRTV, los adhesivos deberán ser emitidos por la Plataforma AXIS de la ANT en la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, su formato y consideraciones específicas del adhesivo estarán bajo lo dispuesto en la Resolución No. 359-DE-ANT-2015 de fecha 09 de julio de 2015.

**CUARTA.** - En el plazo de 30 días contados desde de la promulgación de la presente ordenanza, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, iniciará una campaña de publicidad de esta normativa que permita concientizar a la ciudadanía sobre la puesta en vigencia de esta regulación legal en materia de Tránsito.

**QUINTA.-** Los propietarios de las mini motos eléctricas o scooter tendrán la obligación de registrarlos en la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Terminal Terrestre, hasta que exista la normativa que regule su circulación.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Todos los demás cobros por trámites que no consten en la presente ordenanza estarán regulados por las Ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache; así, como en las Resoluciones emitidas por la ANT.

**SEGUNDA. - Normas Supletorias.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Tránsito y Seguridad Vial, su respectivo Reglamento; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**TERCERA.-** Manténgase lo que no se contrapone en la presente ordenanza lo establecido en la ORDENANZA QUE REGULA NORMA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETA EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MOCACHE y la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR EL RUIDO OCASIONADO POR FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN MOCACHE.

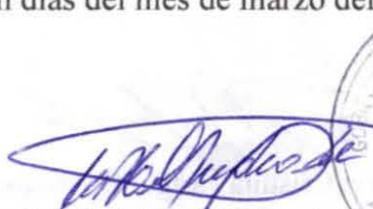
### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA. - Derogatoria.** - Deróguese toda Ordenanza, acuerdo o resolución, que, para efecto de esta materia, se hubiere aprobado en fechas anteriores a la presente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA. - VIGENCIA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la Publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veintitrés



María Cristina Holguín Gutiérrez

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**



Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca

**SECRETARIO GENERAL / CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la “ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE PROCESOS DE MOVILIDAD EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCACHE”, que antecede, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del 15 de febrero y 31 de marzo del 2023, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 03 de abril del 2023.



Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca

**SECRETARIO GENERAL / CONCEJO**

**VISTOS:** En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **“ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE PROCESOS DE MOVILIDAD EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCACHE”**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 10 de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA CRISTINA  
HOLGUIN GUTIERREZ**

  
María Cristina Holguín Gutiérrez

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO.-** Mocache, 11 de abril del 2023.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE PROCESOS DE MOVILIDAD EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCACHE”**, la señora María Cristina Holguín Gutiérrez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- Lo Certifico:

  
Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca  
**SECRETARIO GENERAL / CONCEJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.